



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que se archiva a vista.

Bagua, 25 MAR 2025.....

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 050-2025-UNIFSLB

Bagua, 25 de marzo del 2025.

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 05 de marzo de 2025; Informe N° 198-2025-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 05 de marzo de 2025; Informe N° 146-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 10 de marzo de 2025; Informe Jurídico N° 098-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el artículo 37° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, respecto a las licencias, en su numeral 37.2 nos menciona: *Licencia sin goce de remuneraciones: Por Motivos Particulares y por Capacitación no oficializada*".

Que, respecto a lo citado anteriormente, el artículo 71° y 72° del citado reglamento indica: *Artículo 71°- Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato, la conformidad institucional y la necesidad del servicio. Artículo 72°- Al cumplir el tiempo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no pueden solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación.*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, en su artículo 6° establece: El contrato administrativo de servicios



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a mi vista
Bagua, 25 MAR 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

otorga a los trabajadores los siguientes derechos: g) *Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*

Por otro lado, mediante Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR/GPGSC, se concluye lo siguiente: Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10 del presente informe; los mismos que prescriben: Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 29 de abril de 2024, se aprobó los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB, siendo unos de los acuerdos: Sexto Enunciado, modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al artículo 37°, inciso 1) – Licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares hasta por un año.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 061-2024-UNIFSLB/P, de fecha 11 de marzo de 2024, se otorgó licencia sin goce de haber a favor de la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 05 de marzo de 2024 hasta el 02 de junio de 2024.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 137-2024-UNIFSLB/P, de fecha 11 de junio de 2024, se otorgó la ampliación de licencia sin goce de haber a favor de la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 03 de junio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 218-2024-UNIFSLB/P, de fecha 12 de septiembre de 2024, se otorgó la ampliación de licencia sin goce de haber a favor de la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (90) días, con eficacia anticipada a partir del 01 de setiembre de 2024 hasta el 29 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 05 de marzo de 2025, la Sra. Carmen del Rosario Quiroz Pérez, solicita al Jefe de la Unidad de Servicios Generales, ampliación de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza en el cargo de agente de seguridad en la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua por motivos personales, por el periodo de (60) días contados a partir del 12 de marzo de 2025.

Que, mediante Informe N° 198-2025-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 05 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB, informa y autoriza la ampliación de licencia sin goce de haber con reserva de plaza de la Sra. Carmen del Rosario Quiroz Pérez, quien se desempeña como personal CAS en Vigilancia y Seguridad en la Sede Académica de la UNIFSLB.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
25 MAR 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Informe N° 146-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 10 de marzo de 2025, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informe técnico sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares, en el cual, emite opinión favorable a fin de otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber solicitada por la Servidora Pública Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (60) días, desde el 12 de marzo de 2025; por lo que, se solicita que por intermedio de su despacho se solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe Jurídico N° 98-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber a la Servidora Pública Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (60) días, con eficacia anticipada desde el 12 de marzo de 2025.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber a favor de la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (60) días, con eficacia anticipada a partir del 12 de marzo de 2025 hasta el 10 de mayo de 2025, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA sin goce de haber a favor de la servidora Carmen del Rosario Quiroz Pérez, por el periodo de (60) días, con eficacia anticipada a partir del 12 de marzo de 2025 hasta el 10 de mayo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH
Unidad de Servicios Generales
Interesado
Archivo